



Factura: 001-003-000010803



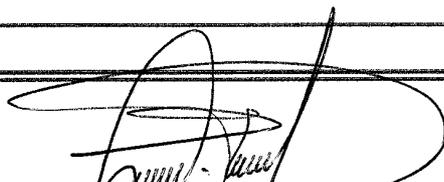
20161101003P01013

NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161101003P01013						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2016, (16:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGILA TORRES ALICIA PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104583339	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	BALCAZAR SARMIENTO DARWIN ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103466098	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CARRILLO MORA RUBEN DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103785331	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CALERO SALAZAR SANTOS ADELMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102934963	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CONDOY CARRILLO JULIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103033211	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	DIAZ PEÑA ENRIQUE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103224620	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	NOLE POGO MARCO YOVANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711400828	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	RODRIGUEZ DIAZ FELIPE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1105081598	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SANCHEZ JIMENEZ JOSE RUPERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708592868	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SILVA GORDILLO ANGEL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104471006	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	TENORIO CAMPOVERDE JOSE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104205412	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSGUERREROMIXTO S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 825.00							


 Dra. Verónica Armijos Agurto
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



COPIA

20161101003P01013

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSGUERREROMIXTO S.A.

OTORGAN: ALICIA PAULINA AGILA TORRES Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 825,00 USD

FACTURA Nro: 001-003-000010803



En la ciudad de Loja,

capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, **lunes quince de febrero de dos mil dieciséis**, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparecen los señores: **ALICIA PAULINA AGILA TORRES**, de estado civil soltera; **DARWIN ROBERTO BALCÁZAR SARMIENTO**, de estado civil casado; **RUBÉN DARÍO CARRILLO MORA**, de estado civil soltero; **SANTOS ADELMO CALERO SALAZAR**, de estado civil casado;



JULIO ENRIQUE CONDOY CARRILLO, de estado civil casado; **ENRIQUE EDUARDO DÍAZ PEÑA**, de estado civil soltero; **MARCO YOVANI NOLE POGO**, de estado civil casado; **FELIPE DANIEL RODRÍGUEZ DÍAZ**, de estado civil soltero; **JOSÉ RUPERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, de estado civil casado; **ÁNGEL ALBERTO SILVA GORDILLO**, de estado civil soltero; **JOSÉ EDUARDO TENORIO CAMPOVERDE**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Paltas y se encuentran de paso por esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadoras de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Alicia Paulina Agila Torres, de estado civil soltera; Darwin Roberto



Balcázar Sarmiento, de estado civil casado; Rubén Darío Carrillo Mora, de estado civil soltero; Santos Adelmo Calero Salazar, de estado civil casado; Julio Enrique Condoy Carrillo, de estado civil casado; Enrique Eduardo Díaz Peña, de estado civil soltero; Marco Yovani Nole Pogo, de estado civil casado; Felipe Daniel Rodríguez Díaz, de estado civil soltero; José Ruperto Sánchez Jiménez, de estado civil casado; Ángel Alberto Silva Gordillo, de estado civil soltero; José Eduardo Tenorio Campoverde, de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Catacocha, cantón Paltas, Provincia de Loja.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **TRANSGUERREROMIXTO S.**



A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Paltas, provincia de Loja.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel

Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir

con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- **Artículo**

Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de

esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO II.- Sobre la actividad de**

transporte.- Artículo Quinto.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para



la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los organismos competentes de la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **Artículo Sexto.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **Artículo Séptimo.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **Artículo Octavo.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPÍTULO III.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.- Artículo Noveno.- Capital y Acciones.-** El capital suscrito y



pagado de la Compañía es de ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientos veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una.

Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

Artículo Décimo.- Del Aumento: El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente por la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de producirse dicho aumento.- **Artículo**

Décimo Primero.- De la Responsabilidad: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor esté pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Décimo Segundo.- De los Libros y los Registros: La compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán: Las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, las modificaciones que se den respecto del derecho sobre las



acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- Artículo Décimo Tercero.- Del Ejercicio Económico:** El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente de la Compañía someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El Comisario, por su parte, presentará a la Junta, el informe pertinente. El balance y los informes del Gerente y Comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la Compañía durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta.- **Artículo Décimo Catorce.- De las Utilidades y de las Reservas:** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente será en proporción al valor pagado de las acciones. De las



utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación en incrementos del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta completar por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, el Gerente y los miembros del Directorio en su orden; y, por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto.- **Sección Primera.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Sexto.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera necesario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo Décimo Séptimo.- De la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la realizará el Presidente de la Compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, puntualizando los asuntos a tratarse. El Presidente podrá a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a Junta General de Accionistas para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- De las Juntas Ordinarias y de las Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente, o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro



accionista puede ser por carta poder, en tanto que para quién no es accionista obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, el Presidente, el Gerente, comisarios y empleados de la Compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Quórum y de las Resoluciones:** La Junta General de Accionistas se considera válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará máximo treinta días.- **Artículo Vigésimo.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la Junta.- **Artículo Vigésimo Primero.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y



discusión de los informes del Gerente y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y de discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente -Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo Tercero.- De la Junta y de su Presidente.-** La Junta General de Accionistas, están presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente, presidirá la Junta quién lo esté subrogando, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del



Gerente, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que la Junta designe.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Atribuciones y Deberes.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la Compañía, que no estén atribuidos a otros órganos de la Compañía.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio, fijar sus remuneraciones; suspender y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio, al Presidente, Gerente, Comisarios principal o suplente, Auditor Externo, Auditor Interno, o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
- b) Conocer y resolver los informes que presenten el Directorio y los Órganos de Administración y Fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;
- c) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias;
- d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado, prórroga del



plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la conversión, fusión escisión disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando además las cuentas de liquidación; f) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía y Gerente, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; e, i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.- **Artículo Vigésimo Quinto.- De la Junta Universal:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de



Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal manera legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Segunda.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El Directorio estará constituido por tres o nueve miembros designados por la Junta General de Accionistas, la misma que determinará su número al momento de la elección. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente; elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes remplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se elegirá un Presidente que será de la Compañía y del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente



reemplazados; **b)** Por renuncia aceptada por la Junta General; y, **c)** Por remoción acordada por la Junta General. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- De las Sesiones:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores principales cuando su número sea de tres o por lo menos cuatro directores principales cuando su número sea de nueve directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente actuará como secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio par el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **Artículo Vigésimo Octavo.- De la Convocatoria:** La convocatoria la hará el Presidente, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinte y



cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sí que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Quórum, Votación Requerida y Adopción de Resoluciones.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de cinco vocales cuando el número de Directores elegidos sea de nueve. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren



sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- **Artículo Trigésimo.- Atribuciones Y Deberes.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente, designar de entre sus miembros, suspender y remover al Gerente; y, a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **c)** Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; **d)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente; **e)** Presentar a través del Presidente, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; **f)** Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto



social de la Compañía; **g)** Autorizar los montos sobre los cuales el Gerente puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, para los que de acuerdo a la cuantía requieran tal autorización y autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; **h)** Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **i)** Dictar los reglamentos internos; **j)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente o Comisarios; **k)** Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior; **l)** Conformar las comisiones que crean necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; **ll)** Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos; y, **m)** Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos,



negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambios, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. **Artículo Trigésimo**

Primero.- Del Presidente y Gerente del Directorio.-

El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.

El Gerente será accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Trigésimo Segundo.-**

Atribuciones y Deberes: Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; **c)** Convocar a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados



provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **f)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **g)** Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **h)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; **i)** Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; y, **j)** Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Del Gerente.-** El Gerente, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- De los deberes y Atribuciones.-** El Gerente desempeñará su gestión con la diligencia que



exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; **c)** Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; **d)** Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; **e)** Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; **f)** Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **g)** Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y al marcha de la Compañía en el respectivo periodo y a la propuesta de distribución



de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; **h)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **i)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; **j)** Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **k)** Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, sí el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; **l)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ll)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades en forma conjunta con el Presidente; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,



negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **ñ)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregara a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; **o)** Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; **p)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y, **q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiérala Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Prohibiciones al Presidente y al Gerente.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente: **a)** Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto;



c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales;
d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Responsabilidades del Presidente y del Gerente.-** El Presidente y el Gerente son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- Extinción de Responsabilidades:** Se extinguirá la responsabilidad del



Gerente frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y diere noticia a los Comisarios.-

CAPÍTULO VI.- DE LAS AUDITORES Y

COMISARIOS.- Artículo Trigésimo Octavo.- De los

Comisarios: La Junta General designará dos Comisarios que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen



derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.-

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Trigésimo Noveno.- De la Disolución.- La Compañía habrá de disolverse por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente su sección doce; y, por el presente estatuto.- **Artículo**

Cuadragésimo.- De la Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.-

CAPITULO VIII.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-

Artículo Cuadragésimo Primero.- De la Transformación y Fusión.- La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO IX.- NORMAS**



COMPLEMENTARIAS.- Artículo Cuadragésimo

Segundo.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **Artículo**

Cuadragésimo Cuarto.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO Cuadragésimo Quinto.-** En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las



disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema financiero, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Primera.- En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema financiero, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **Segunda:** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el cien por ciento (100%) del capital de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA TRANSGUERREROMIXTO S.A.**

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
MARCO YOVANI NOLE POGO	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
FELIPE DANIEL RODRÍGUEZ DÍAZ	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
ALICIA PAULINA AGILA TORRES	Ecuatoriana	75,00 Usd	9.09%	75
JOSÉ EDUARDO TENORIO CAMPOVERDE	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
JOSE RUPERTO SANCHEZ JIMENEZ	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75



DARWIN ROBERTO Balcázar Sarmiento ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
JULIO ENRIQUE Condoy Carrillo ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
RUBÉN DARIO Carrillo Mora ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
ENRIQUE EDUARDO Díaz Peña ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
ÁNGEL ALBERTO Silva Gordillo ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
SANTOS ADELMO Calero Salazar ✓	Ecuatoriano	75,00 Usd	9.09%	75
TOTAL		825,00 Usd	100%	825

Los accionistas fundadores de esta Compañía por mutuo acuerdo han decidido designar al señor: MARCO YOVANI NOLE POGO en calidad de **PRESIDENTE** y al señor: JOSE RUPERTO SANCHEZ JIMENEZ como **GERENTE** de la compañía que se constituye.- **Tercera.-** Facultan de manera expresa al Abogado Pablo Astudillo Maldonado, con cédula número uno uno cero cuatro seis ocho cero ocho cero cuatro (1104680804), para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo. También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otras



la designación de administradores.- **Declaración Juramentada.**- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario por las aportaciones de la Compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías y Valores cuando lo disponga.- Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública.- Atentamente.- (firmado) Pablo R. Astudillo M. ABOGADO.- Matrícula número once guion dos mil quince guion ciento setenta y uno F.A.C.J.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo



suscriben en unidad de acto conmigo la Notaría,
quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría,
de todo cuanto doy fe. -


Alicia Paulina Agila Torres
Céd. Nro. 1104583339

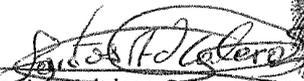



Darwin Roberto Balcazar Sarmiento
Céd. Nro. 1103466098




Rubén Darío Carrillo Mora
Céd. Nro. 1103785331




Santos Adelmo Calero Salazar
Céd. Nro. 110295496-3




Julio Enrique Condoy Carrillo
Céd. Nro. 110303321-1




Enrique Eduardo Díaz Peña
Céd. Nro. 110322462-0




Marco Yovani Nole Pogo
Céd. Nro. 17111000828




Felipe Daniel Rodríguez Díaz
Céd. Nro. 1105081598




José Ruperto Sánchez Jiménez
Céd. Nro. 1708592868

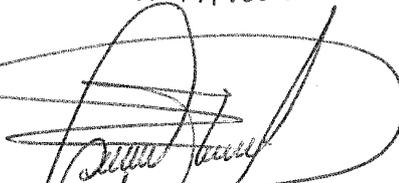



Angel Alberto Silva Gordillo
Céd. Nro. 1104471006




José Eduardo Tenorio Campoverde
Céd. Nro. 1104205412




Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN
LOJA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

Notaría Tercera del cantón Loja

34

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Loja con los No. 1952, de 28 de noviembre de 2014, la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSGUERREROMIXTO S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSGUERREROMIXTO S.A." con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	AGILA TORRES ALICIA PAULINA	110458333-9
2	BALCAZAR SARMIENTO DARWIN ROBERTO	110346609-8
3	CARRILLO MORA RUBEN DARIO	110378533-1
4	CALERO SALAZAR SANTOS ADELMO	110293496-3
5	CONDOY CARRILLO JULIO ENRIQUE	110303321-1
6	DIAZ PEÑA ENRIQUE EDUARDO	110322462-0
7	NOLE POGO MARCO YOVANI	171140082-8
8	RODRIGUEZ DIAZ FELIPE DANIEL	110508159-8
9	SANCHEZ JIMENEZ JOSE RUPERTO	170859286-8
10	SILVA GORDILLO ANGEL ALBERTO	110447100-6
11	TENORIO CAMPOVERDE JOSE EDUARDO	110420541-2

Que, el Ingeniero Juan Loaiza Montero, Directora Provincial de Loja, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-UAL-2015-2151, de 11 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 597-UAL-11-ANT-2015, de 11 de diciembre de 2015 y el Informe Jurídico No. 0144-AJ-011-CJ-2015-UAL, de 11 de diciembre de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSGUERREROMIXTO S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos"





competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada “**TRANSGUERREROMIXTO S.A.**”, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás



requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

- 6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados desde la notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

03 FEB 2016

Lda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Daniela Moreira G
Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.



03 FEB 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2015 10:39 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7715505
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104212962 SILVA ARMIJOS HARTMAN JOFFRE



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSGUERREROMIXTO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/11/2016 10:39 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

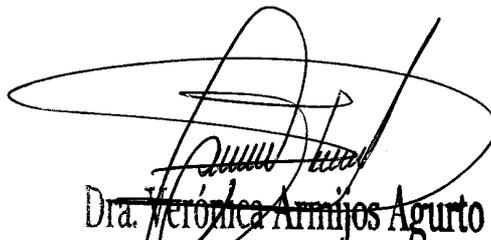
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/02/2016 11.33

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- ADEMÁS CERTIFICO QUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSGUERREROMIXTO S.A., OTORGADA POR LA SEÑORA ALICIA PAULINA AGILA TORRES Y OTROS A FAVOR DE SI MISMOS)


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA





**REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

*Catacocha-Loja-Ecuador
Teléf. 2683045 ext. 110*



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.

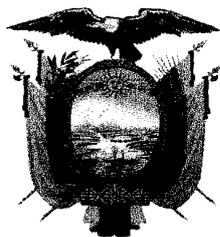
ABOGADO DIEGO FERNANDO DÍAZ ARTEAGA,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN PALTAS, (I); A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,
LEGAL Y DEBIDAMENTE: CERTIFICO.- Que **LA ESCRITURA**
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSGUERREROMIXTO S.A “ debidamente celebrada en la
Notaria tercera del cantón Loja, con fecha quince de febrero del
dos mil dieciséis, otorgada a favor **DE LA COMPAÑÍA**
TRANSGUERREROMIXTO S.A que antecede, queda legalmente
inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Paltas, bajo el
número **007** de Inscripción y número **007** de Repertorio, con
fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis a las 14H30.- *Este*
documento NO ES VALIDO, se existe indicio de adulteración o enmendadura.



[Firma manuscrita]

Ab.- Diego Fernando Díaz Arteaga
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN PALTAS (I)**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS



**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN
LOJA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSGUERREROMIXTO S.A.**

OTORGAN: ALICIA PAULINA AGILA TORRES Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

Dra. VERÓNICA ARMIJOS AGURTO

NOTARIA